



EL MAESTRO FRAY FRANCISCO

Delgado, Prior Prouincial de la Prouincia de Andalucia, de la orden de Predicadores: A todos los Padres Piores y Presidentes de nuestros Conuentos, y a las Prioras, y a todos los demas Religiosos desta nuestra Prouincia salud y gracias. Ha go saber a todos vs. Ps. y Rs. como su Santidad de Paulo V. (que Dios nuestro Señor guarde muchos años) por su proprio motu dado en Roma en San Pedro sub annulo Piscatoris a 23. de Mayo de 1606. en el primero año de su Pontificado reuoca todas las indulgencias concedidas a todas las Religiones Monacales, o Regulares, y a las Mendicantes, por todos y qualesquiera Sumos Pontifices predecesores suyos, para quitar la confusión nacida de la multitud dellas: y por su benignidad concede otras indulgencias de nuevo para que gozen los Religiosos y Religiosas de las dichas ordenes. Y porque seria dificultoso llegar a todos los Conuertos el dicho proprio motu en Latin, y porque las Religiosas y Religiosos legos que no le entienden tengan copia de las dichas indulgencias para ganarlas, mandè trasladarlas y traduzirlas de Latin en Romance, y hazer vn sumario de todas ellas, que es este que se sigue.

PAVLO PAPA V. Para perpetua memoria.

PRIMERAMENTE concede nuestro muy Scto Padre a todos los fieles Christianos que segun las Apostolicas constituciones, y segun las reglas y ordenaciones de las ordenes sobre dichas recibieren el abito de religioso, de manos de legitimos Prelados, con intencion de professar indulgencia plenaria.

1. Item, qualquiera nouicio que auiedo confessado sus pecados, y recibido el Santissimo Sacrameto, despues de auer cumplido el tiempo de la probacion professare, indulgencia plenaria.

2. Item, qualquiera Religioso que viue dentro de Monasterio, que en la principal fiesta de su orden viue confessado y comulgado, o celebrado Miffa, y rogado a Dios por la paz y concordia de los Principes Christianos, por la extirpacion de las heregias, por la salud del Romano Pontifice, y por la exaltacion de nuestra santa madre Yglesia, indul. plenaria.

3. Item, a qualquier Religioso que en el articulo de la muerte auiedo hecho verdadera confession de sus pecados, y recibido el Santissimo Sacramento, o sino pudiere hazer esto tuuiere si quiera contricion dellos, y pronunciare con la boca el dulcissimo nombre de IESVS, o sino pudiere, con grandissima deuocion dentro de su coraçon le inuocare, indulgencia plenaria.

4. Item, concede nuestro muy Santo Padre, a qualquier Religioso que canonicamente ordenado de Sacerdote confessare sus pecados el primer dia que celebrare, y a todos los Religiosos que juntamente confessados y comulgados asistiieren a la dicha Miffa, o aquel mismo dia uiieren celebrado, indulgencia plenaria.

5. Item, a qualquier Religioso que con licencia de su Prelado, dexados todos negocios y ocupaciones, se encerrare por diez dias en la celda, o apartado de la conuersion de los demas, se ocupare en leer libros de deuocion, o otros qualesquier escriptos que incite y despierten el espiritu a deuocion, añadiendo muchas vezes a esto meditaciones y consideraciones de los mysterios de nuestra Fè; de los beneficios recibidos de las manos de Dios; de los quatro Nouissimos, y de la pafsion de nuestro Señor Iesu Christo, y hiziere otras buenas obras, como son oraciones breues vocales y mentales, si quiera por espacio de dos oras entre dia y noche, y en este tiempo hiziere confession general, o medio general, o ordinaria, y recibiere el Santissimo Sacramento, o celebrare, por todas quantas vezes hiziere los dichos exercicios, por cada vna dellas indulgencia plenaria y remission de todos sus pecados.

6. Item, concede a los mismos Religiosos que viuiedo dentro del Monasterio, y visitando su Yglesia con deuocion, y rezando lo que quisieren, conigan todos los dias las mismas indulgencias que ganan los que visitan las Yglesias de dentro y fuera de Roma en los dias de las estaciones de la misma manera que si por sus proprias personas las visitaran.

7. Item, concede a los mismos Religiosos que viuiedo (como queda dicho) dentro del Monasterio, rezaren cinco vezes el Padre nuestro, y otras tantas el Aue Maria delante del Altar de su Yglesia, gane cada dia cinco años y cinco quarentenas de perdon.

8. Item, concede a los mismos Religiosos que con licencia de sus Prelados estuuieren actualmente caminando, o viuieren fuera del Monasterio con titulo de Lectores, o Predicadores, y rezare lo mismo, cinco Padre nuestros, y cinco Aue Marias delante de qualquier Altar, otros cinco años y otras cinco quarentenas de perdon.

10. Item, concede a qualquier Religioso que por vn mes entero en cada vn dia por espacio de media ora hiziere oracion mental, y confessare sus pecados, y recibiere el Santissimo Sacramento en el vltimo Domingo del mes, sesenta años y sesenta quarentenas de perdon.

11. Item, concede a qualquier Religioso que con licencia del Sumo Pontifice, o de sus Prelados fuere a tierras, o a terminos de infieles y hereges a predicar, o a enseñar a los Catholicos, o a conuertir los hereges, o los infieles, y reducirlos al gremio de la Yglesia, y confessar todos sus pecados, recibiendo juntamente el Santissimo Sacramento (para que mejor se aperciban a obra tan leuantada y subida) por dos vezes, conuiene a saber, antes que vayan, y quando llegaren a la prouincia adonde an de predicar y hazer lo sobre dicho, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

12. Item, concede a qualquier Religioso que en los capitulos de culpas se acusare de sus defetos, pecados e imperfecciones, tres años y tres quarentenas de perdon.

13. Item, concede a qualquier Religioso que quando el Prelado en las visitas generales constituyere tiempo de quarenta oras para rogatiuas y oraciones, dentro deste dicho tiempo por espacio de dos oras asistiere personalmente, aunque sea en diuersos tiempos, a las dichas oraciones, y rogare a Dios por la paz y concordia de los Principes Christianos, por la extirpacion de las heregias, por la salud del Romano Pontifice, por la exaltacion de la Yglesia, y juntamente por el aumento de las Religiones, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados; con tal que ayan confessado y comulgado, o celebrado.

Item mas declaramos, que queremos y es nuestra voluntad que todas las dichas indulgencias y gracias concedidas tan solamente a todos los Religiosos de qualquier orden, assi Mendicante, como Monacal, aprouado por los Sumos Pontifices, que auiedo professado Obediencia, Pobreza, y Castidad, viuieren en perpetua clausura, aunque sean fugetas a los Ordinarios, o a otros qualesquier Religiosos de qualquier regla o instituto que sean. Las quales dichas gracias concedemos desde aora para siempre jamas.

Item mas, anulamos y reprobamos todas quantas indulgencias y gracias son, y fueron concedidas hasta el dia presente a qualesquier Religiosos regulares de qualquier regla, o instituto que sean, etiam a los Mendicantes, o a otra qualquier persona Religiosa particular, por virtud de priuilegios, o de letras Apostolicas, o viue vocis oraculo, o otra qualquier manera, por qualesquier Pontifices nuestros predecesores, o por nos, o nuestra Sede Apostolica, y las referimos todas a nuestras letras presentes para que por ellas sean moderadas y reprobadas: No obstante otra qualquier constitucion en contrario que a las presentes contradiga, de qualquiera manera, o condició que sea. Datis Romæ apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris, die vigesima tertia Maij de 1606. Pontificatus nostri anno primo. Mag. Vestrius Barbianus.

Fray Francisco Delgado
Prior Prouincial.